

Sentencia C-741/13

CONSIGNACION PREVIA DE MULTA COMO CONDICION PARA INTERPONER RECURSO

Para esta Corte, la exigencia hecha al interesado en impugnar el acto administrativo que impone la levantamiento de embargos y secuestros – Sentencia C-095 de 2001-, el establecimiento como requisito de la obligación de recibir a los trabajadores e iniciar las conversaciones de arreglo directo. En cuanto constitucionalmente admisible que el legislador adopte medidas tendientes a proteger al trabajador

LEGISLADOR-Libertad para definir procedimiento en los procesos/LIBERTAD DE CONFIGURACION

La Corte Constitucional ha señalado que según el artículo 150-2 de la C.P., le corresponde al Congreso

POTESTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA PROCESAL-Etapas, términos

El legislador es autónomo para determinar la estructura de los procedimientos judiciales y administrativos y los medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades

LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL-Límites

El legislador es autónomo para decidir la estructura de los procedimientos judiciales y administrativos superiores, como puede ser el caso del debido proceso y del acceso a la justicia, que implica así mismo

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Fundamental

La jurisprudencia específicamente ha considerado que: El derecho al debido proceso administrativo

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-Garantías judiciales mínimas consagradas

cargas procesales para el ejercicio de garantías propias del debido proceso-Jurisprudencia constitucional

cargas procesales para el ejercicio de garantías propias del debido proceso-Aplicación bajo parámetros

CONVENIO 154 SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA-Alcance/NEGOCIACION

En cuanto al concepto del derecho a la negociación colectiva, esta Corporación ha recurrido al artículo 271 de la Constitución en el afianzamiento de la justicia social en las relaciones entre trabajadores y empleadores. Así también en el

ETAPA DE ARREGLO DIRECTO-Concepto

Es aquella que se desarrolla cuando presentado un conflicto colectivo de trabajo que pueda dar por

CONVENIO 154 DE LA OIT-Fomenta la negociación colectiva como un instrumento libre y voluntario

NEGOCIACION COLECTIVA-Goza de sustento y garantía constitucional

CONVENIO 154 SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA-Jurisprudencia

NEGOCIACION COLECTIVA LIBRE Y VOLUNTARIA-Se presenta como derecho regulador de

NEGOCIACION COLECTIVA-Alcances y límites

DERECHO A LA NEGOCIACION COLECTIVA-No es absoluto, puede ser restringido siempre y

NEGOCIACION COLECTIVA-Jurisprudencia constitucional respecto de la etapa de arreglo direct

ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES-Diferenciación

NEGOCIACION COLECTIVA-Término para la negociación en la etapa de arreglo directo es razor

El establecimiento de un término obligatorio para el desarrollo inicial de las conversaciones e voluntariamente por las partes para el desarrollo de las conversaciones en la etapa de arreglo

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD-Etapas

Este juicio integrado comprende entonces las siguientes etapas: (i) evaluación del fin de la medida,

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD-Niveles de intensidad

El juicio integrado de proporcionalidad, que combina las ventajas del análisis de proporcionalidad con la equiparación entre todas las confesiones religiosas (CP art, 19), pues en esos eventos, la libe

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD DE INTENSIDAD INTERMEDIA-Aplicación

derecho de negociaciOn colectiva-Relación con el derecho la libertad sindical

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD-Adecuación/JUICIO DE PROPORCIONALIDAD-Necesida

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Exequibilidad de la expresión "Para interponer los

Referencia: expediente D-9448

Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2 del artículo 433 del Código Sustantivo del Tr

Magistrado Ponente:

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre dos mil trece (2013)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palac

ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, los ciudadanos, Jesús Argel Montagut Sá

Mediante Auto del treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), fue admitida la demanda presentada

El despacho consideró pertinente poner en conocimiento de la demanda al Ministerio del Trabajo, e

Igualmente, el despacho dio traslado de la demanda al señor Procurador General de la Nación para

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de constitucionalidad, la

NORMAS DEMANDADAS

A continuación se transcribe el texto de la disposición demandada (Se resaltan las expresiones acusadas)
LOS DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950

POR MEDIO DE LOS CUALES SE EXPIDE EL ACTUAL

CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, QUE ADQUIEREN FUERZA DE LEY, MEDIANTE LA LEY 11 DE 1984.

"Artículo 433: INICIACION DE CONVERSACIONES.

1. El patrono o la representante, están en la obligación de recibir a los delegados de los trabajadores.

2. <Numeral modificado por el artículo 21 de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente

DEMANDA

Los ciudadanos Jesús Argel Montagut Sánchez, Lida Margorie Tavera Barón y Ninioska Bernal Tovar

Los accionantes señalan que el numeral segundo del artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo

En cuanto a la supuesta vulneración del derecho a la defensa y del debido proceso, exponen que el numeral

Esta situación desconoce que por diversos motivos como la recesión económica o por tratarse de un

1.2.1.1 Agregan que la sola notificación de una decisión no implica la garantía del debido proceso,

Análogamente aseguran que el debido proceso es la facultad que tiene cualquier ciudadano a contra

En este orden de ideas, la violación del derecho a la defensa y del debido proceso, se concreta en un

1.2.1.1 Sostienen que el debido proceso constituye un postulado básico del Estado de Derecho que

En relación con la vulneración del derecho a la igualdad por parte de la expresión acusada, mencionan

Adicionan los demandantes respecto a este punto, que se vulnera de igual manera el artículo 13 de la

INTERVENCIONES

Intervención del Ministerio del Trabajo

La apoderada del Ministerio de Trabajo, solicitó a la Corte que declare la EXEQUIBILIDAD de las

Para empezar manifiesta que el análisis de la igualdad que se debe realizar sobre la norma acusada

Recuerda adicionalmente este Ministerio, que en materia laboral las normas son de orden público, y

Agrega que en el ejercicio de esta función sancionatoria, las autoridades siempre tendrán en cuenta

Sostiene que la norma busca proteger bienes jurídicos muy importantes como lo es la negociación c

Por otra parte, aduce el Ministerio del Trabajo, que se debe tener en cuenta la naturaleza procesal d

Concluye su argumentación, situando el contexto histórico de la norma, que surgió para gara

Intervención de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia –CUT-

La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia -CUT- interviene en el juicio de constitucionalidad:

Señala en su argumentación sobre la constitucionalidad del numeral segundo del artículo 433

Aduce que en relación con los convenios ya mencionados, esta Corte ha reconocido explícitamente

Manifiesta que el numeral atacado, no vulnera el debido proceso de los empleadores, porque

Afirma por su parte, que contrario a lo aducido por los demandantes, el referido artículo, garantiza

Intervención del Colegio de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

El Colegio de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de Colombia

Afirma que el legislador no tiene una facultad absoluta, ni arbitraria, en la medida de que si bien tal

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el debido proceso administrativo tiene una serie de garantías

Manifiesta, que si bien el principio de igualdad es diferente en materia laboral, partiendo de la asim

Intervención ciudadana de Karol Andrés Rumie Valois

La ciudadana Karol Andrés Rumie Valois, solicita a esta Corte que se declare la EXEQUIBILIDAD

Afirma que la norma acusada parte de reconocer al empleador como la parte fuerte de la relación la

Aduce por otra parte, que no se vulnera el derecho a la defensa y que declarar la inexecutable de

Intervención de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá

El coordinador del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derec

Afirma que en el asunto discutido se debe analizar el derecho a la igualdad en relación con todos lo

Señala que en el derecho colombiano existen variados procedimientos en donde es necesario para d

Expresa que a pesar de que la norma reconoce la desigualdad entre el empleado y el empleador y e

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La doctora Martha Isabel Castañeda Curvelo, Viceprocuradora General de la Nación con Funciones

Afirma el Ministerio Público que la norma acusada no vulnera la Constitución porque busca ante to

Señala que la norma acusada, alude a un requisito de procedibilidad que en nada impide el debido p

Manifiesta que el artículo 55 de la Constitución Política, garantiza el derecho de la negociaci

Afirma por su parte, que el legislador, en ejercicio de la facultad de configuración legislativa que le

Señala que es constitucionalmente válido que el legislador expida este tipo de normas "proteccionis

Aduce que, es evidente la eficacia de la defensa colectiva de los derechos de los trabajadores, la cu

En virtud de los anteriores argumentos, solicita a la Corte que declare executable el numeral 2 del ar

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Conforme al artículo 241 ordinal 4° de la Constitución, la Corte es competente para conocer de la c

PROBLEMA JURÍDICO

A juicio del actor la expresión "**Para interponer los recursos legales contra las resoluciones de i**

La mayoría de intervinientes y el Ministerio Público solicitan la declaratoria de exequibilidad de la

En primer lugar, aducen que la expresión acusada establece una carga para aquél que teniendo la ca

En este orden de ideas, la norma busca proteger bienes jurídicos muy importantes como lo es la neg

De igual manera, consideran que la expresión acusada lejos de desconocer el derecho a la igualdad

Finalmente, todos consideran que en materia de establecimientos de procedimientos judiciales o ad

Por el otro lado, el Colegio de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo y de la Seguridad

2.3 LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE PROCESOS Y A

La Corte Constitucional[1] ha señalado que según el artículo 150-2 de la C.P., le corresponde al Cc

En este sentido, al legislador le ha sido reconocida una amplia potestad de configuración nor

En virtud de esta facultad, el legislador es autónomo para determinar la estructura de los procedimi

(i) fijar las etapas de los diferentes procesos y establecer los términos y las formalidades que deben

(ii) Definir las competencias cuando no se han establecido por la Constitución de manera explícita

(iii) La regulación de los medios de prueba, ingrediente consustancial al debido proceso y al derech

(iv) Definir los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, los poderes y deberes d

(v) Como aspecto esencial de dicho poder y especialmente relevante para el proceso, se encue

De esta manera, el legislador es autónomo para decidir la estructura de los procedimientos judiciales

Por lo anterior, la Corte ha señalado que la legitimidad de las normas procesales está dada en funcio

Por otro lado, el legislador también puede establecer cargas procesales para ejercer los derechos y l

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución inicia su redacción con la siguiente frase: "El debido proceso se aq

Esta tajante afirmación no deja duda acerca de la operancia en el derecho administrativo sancionad

La aplicación de estas garantías judiciales en el ámbito disciplinario se justifica en la medida en qu

"Acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de obtener pronta resolució

1. Acceso al "juez natural" como funcionario que ejerce la jurisdicción en determinado proceso, d

2. Posibilidad de ejercicio del derecho de defensa con aplicación de todos los elementos legítimos
3. Los procesos deben desenvolverse dentro de plazos razonables y sin dilaciones injustificadas.
4. El juez debe ser imparcial, autónomo e independiente, de tal forma que debe ejercer su labor sin

En lo que tiene que ver con el debido proceso administrativo, la jurisprudencia específicamente ha reconocido el derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías es

Por otra parte, la jurisprudencia internacional, específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos

102. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación

103. La Corte ha establecido que, a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas

En suma, la Constitución y la jurisprudencia nacional e internacional han reconocido en forma unánime

De otro parte, la Corte Constitucional ha estudiado la constitucionalidad de ciertas cargas impuestas

El establecimiento de ciertas cargas procesales para el ejercicio de las garantías propias del debido proceso

La Corte Constitucional ha estudiado la tensión que surge entre las cargas que se imponen para ser

2.4.1.1 En la Sentencia C-070 de 1993[22] se realizó el examen de constitucionalidad del numeral 1º

La Corporación declaró la exequibilidad de la disposición y consideró que la carga de probar el pago

Agregó que la carga de la prueba del pago no es contraria a las garantías judiciales del debido proceso

De igual manera, no se vulnera el artículo 13 constitucional pues, aunque si se ha considerado al artículo

2.4.1.2 En estos mismos términos se pronunció la Corporación en la Sentencia C-056 de 1996[24].

Las consideraciones de la Sentencia C-070 de 1993 se acogieron en su totalidad pues a juicio de la

El exigir la prueba del cumplimiento de una obligación no atenta contra la dignidad y en esa medida

Estos mismos razonamientos fueron invocados en la Sentencia C-122 de 2004.[25]

2.4.1.3 En la Sentencia C-318 de 1998[26], la Corporación analizó la constitucionalidad del artículo

Los cargos se sustentaban en que el establecimiento de requisitos establecidos en normas no constituye

A juicio de la Corte la norma demandada tenía como fines el cumplimiento del deber ciudadano de

No obstante, consideró la Corporación que el establecimiento de una cuantía fija podría no ser razonable

2.4.1.4 En la Sentencia C-095 de 2001[28] se estudió la constitucionalidad del artículo 687, numeral 1º

La Corte encontró que la norma demandada tenía respaldo constitucional en la facultad de configurar

2.4.1.5 En la Sentencia C-379 de 2004[29] se analizó la exequibilidad del artículo 37ª de la Ley 711

Aunque la demanda se refería a varios cargos, para esta investigación son relevantes los que tratan

La Corporación consideró que las medidas cautelares como las cauciones tienen sustento constitucional

La caución tiene su razón de ser en evitar el desconocimiento de la sentencia que puede verse comp

2.4.1.5 Finalmente, en la Sentencia C-886 de 2004[30], la Corporación se ocupó del estudio de los

Los cargos contra la norma transcrita se refieren a que impedir el derecho de contradicción por mot

Para la Corte, el requisito exigido en la norma demandada tenía unas finalidades constitucionalmen

Sobre la legitimidad del medio empleado para alcanzar esos fines, la Corte acogió los fundamentos

La Corte estableció que es razonable y proporcionado que se exija la presentación de prueba de est

2.4.1.6 El anterior recuento jurisprudencial permite observar que la Corte ha declarado la constituci

No obstante, la jurisprudencia también ha señalado que dicha posibilidad debe aplicarse por los jue

Así, por ejemplo, a pesar que la Corte ha declarado la constitucionalidad de las disposiciones que e

En la sentencia T-838 de 2004[31] la Corte conoció de una tutela instaurada por una madre cabeza

Posteriormente, en la sentencia T-162 de 2005[32] la Corte decidió sobre un caso en el que el dema

En La sentencia T-494 de 2005[33] la demandada había convivido con el demandante durante 17 a

La demandada no se opuso a la demanda, pero sí lo hizo el Defensor de Familia. Sin embargo, el Ju

En iguales términos, la sentencia T-035 de 2006[34], la Corte tuteló los derechos fundamentales de

En la Sentencia T-326 de 2006[35], la Corporación estudió si era viable la inaplicación de las norm

En la sentencia T-601 de 2006[36] se determinó que existía una discusión sobre la vigencia de un c

En la sentencia T-613 de 2006[37] la Corte decidió inaplicar el numeral 2° del párrafo 2 del art. 4

En la Sentencia T-067 de 2010[38], estudió la acción de amparo contra la decisión de la demanda d

Allí se consideró que procedía aplicar la norma que exige al arrendatario demandado cancelar la to

Se concluye entonces que la aplicación de normas que imponen cargas procesales para el uso de los

2.5 LA ESPECIAL PROTECCIÓN A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ORDANAMIENTO

El artículo 55 de la Constitución Política señala que el Estado debe garantizar el derecho de negoci

De igual manera, cuando el derecho a la negociación colectiva es ejercido en el seno de una asociac

En este orden de ideas, el derecho a la asociación sindical consagrado en el artículo 39 Superior pe

2.5.1 En cuanto al concepto del derecho a la negociación colectiva, esta Corporación ha recurrido a

De igual manera, ha señalado que aquella garantía tiene una connotación amplia, "que no se reduce

2.5.2 Así también en nuestra legislación, el concepto de negociación colectiva hace referencia al si

Por su parte la etapa de arreglo directo –arts.432 a 436 CST- es aquella que se desarrolla cuando pr

2.5.3 El Convenio 154 de la OIT "sobre la negociación colectiva" fue aprobado por la Ley 524 de 1990.

"Artículo 1

"1. El presente Convenio se aplica a **todas las ramas de actividad económica.**"

"Artículo 2

"A los efectos del presente Convenio, la expresión negociación colectiva comprende **todas las negociaciones** para fijar las condiciones de trabajo o empleo, o

regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o

regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores."

"Artículo 5

"1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva."

"2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que:

la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores.

la negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo."

sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de empleadores y trabajadores."

la negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo."

los órganos y **procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que**

En la Sentencia C-161 de 2000[43], señaló que el Convenio 154 de la OIT desarrolla los postulados de la negociación colectiva.

Para la Corte, la promoción de la negociación colectiva tiene un sustento constitucional en el Preámbulo de la Constitución.

Señaló igualmente la Corporación que la garantía a la negociación colectiva materializa otros valores de la Constitución.

1. La Corporación se ha pronunciado en otras oportunidades sobre los alcances y los límites de la negociación colectiva.

Por otra parte, en la sentencia C-457 de 2004[49], en la que se decidió sobre la demanda contra la Ley 524 de 1990,

"la Corte tampoco considera que vulnere el derecho de negociación colectiva el mandato según el cual el Estado debe promover la negociación colectiva."

En la sentencia C-1188 de 2005[50], por su parte, al estudiar los cargos frente a la demanda del artículo 250 de la Constitución,

Con posterioridad, esta Corte, en la sentencia C- 472 de 2006[51], a pesar de no haberse pronunciado sobre el cargo,

"La negociación colectiva en materia laboral es un medio apropiado e insustituible para concretar y promover el bienestar de los trabajadores."

Por otro lado, en la sentencia C-466 de 2008[52], en la que esta Corte decidió sobre una acción pública de inconstitucionalidad,

el concepto de "negociación colectiva", contenido en el artículo 2º del Convenio 154 de la OIT, es un concepto esencial de la negociación colectiva.

En este mismo sentido, se dijo en la misma que "...esta Corte ha resaltado la importancia que tiene la negociación colectiva para el bienestar de los trabajadores."

Por último, cabe la pena resaltar la sentencia C-349 de 2009[54], mediante la cual la Corte Constitucion
"... El concepto de negociación colectiva consagrada en el Convenio 154 de la OIT - incorporado a
En ese orden de ideas, se dispuso también en esta providencia que si bien el derecho de negociación
2.5.5 Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la protección de la etapa de arreglo directo en la ne
En esta sentencia de igual forma se determinó que:

**"En el Estado social de derecho colombiano, la República es participativa (C.P. art. 1), y para
Por otra parte, esta Corte en la sentencia C- 466 de 2008[56] ya citada, se refirió a la etapa de
En ese mismo sentido esta Corte entendió a esta etapa como:**

"...aquella que se desarrolla cuando presentado un conflicto colectivo de trabajo que pueda d

**La legislación colombiana prevé en el artículo 434 del CST, hoy demandado, el término máxi
En esa misma vía, esta Corte fue clara en diferenciar la etapa de arreglo directo con el pliego**

Se concluyó por otra parte en esta providencia, que los términos legales para el desarrollo de esta e
**"El establecimiento de un término obligatorio para el desarrollo inicial de las conversaciones
voluntariamente por las partes para el desarrollo de las conversaciones en la etapa de arreglo**

Por último, vale la pena tener de presente, la sentencia C-696 de 2008[57], que al conocer sobre la
"Tampoco aprecia la Corte que se trate de una decisión arbitraria del legislador, como se afirma en
Se concluye entonces que el derecho a la negociación colectiva tiene un importante valor y protecc

CASO CONCRETO

Corresponde a esta Sala estudiar si el numeral segundo del artículo 433 del Código Sustantivo del T

3.1 Para resolver el problema jurídico puesto a consideración, debe en primer lugar recordarse que
Es por ello que los límites de esta libre configuración normativa están representados por los valores
Por otra parte, la Corte ha establecido en forma expresa que la legitimidad de las normas procesales

3.2 En el presente caso, para determinar si la medida censurada se encuentra dentro del ámbito de l
Como fue indicado en la Sentencia C-093 de 2001[58], la doctrina y la jurisprudencia constitucion
Este juicio integrado comprende entonces las siguientes etapas:[60] (i) evaluación del fin de la mec

"8- El juicio integrado de proporcionalidad, que combina las ventajas del análisis de proporcionalid
Más adelante, en esta misma providencia, la Corte analiza los criterios que deben tenerse en cuenta
"(...) el escrutinio judicial debe ser más intenso al menos en los siguientes casos: de un lado, cuando

En ese orden, considera la Sala que la intensidad del juicio con que debe ser estudiado el numeral 2
3.3 La Sala debe entonces analizar la finalidad de la carga impuesta por el numeral segundo del artículo

El artículo 433 señala que el patrono o su representante están en la obligación de recibir a los delegados.
La disposición establece una sanción al patrono que se niegue o eluda iniciar las conversaciones de
Finalmente, el numeral segundo del artículo 433, hoy demandado, señala que para interponer los recursos

3.4. De la lectura de la disposición puede inferirse que la norma desarrolla el deber del Estado de promover

ARTICULO 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales.
Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos

La doctrina y la jurisprudencia de esta Corte han reconocido que el derecho de negociación colectiva

Como se explicó en precedencia, el artículo 2 del Convenio 154 de la OIT, sobre la negociación colectiva

Específicamente, la etapa de arreglo directo –arts.432 a 436 CST- se desarrolla cuando presentado el recurso

El artículo 433 está dirigido a garantizar el bien jurídico de la negociación colectiva protegido de forma

Por consiguiente, la negociación colectiva libre y voluntaria "goza de amplio sustento y garantía constitucional

La decisión del legislador, contenida en el numeral 2 del artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo

Una interpretación como la propuesta por el accionante, plantea el cuestionamiento de si el legislador

En relación con la adecuación, al encontrarnos ante una medida que exige un escrutinio intermedio

Sobre la necesidad de la medida, esto es, sobre la existencia de otras medidas menos gravosas en términos

De igual manera, en relación con la proporcionalidad en estricto sentido, la norma no implica el sacrificio

Por el contrario, ésta no niega al interesado el derecho a impugnar el acto administrativo sancionatorio

Para esta Corte, la exigencia hecha al interesado en impugnar el acto administrativo que impone la carga

Cabe además recordar que la jurisprudencia ha declarado la constitucionalidad de este tipo de cargas

No obstante, y tal como se señaló al estudiar el alcance que ha dado la jurisprudencia a estas cargas

De igual manera, esta carga a cargo del patrono, sólo es procedente cuando no existan dudas serias

3.5 En cuanto a la supuesta vulneración del derecho a la igualdad alegada por el demandante, esta Corte

Así las cosas, es constitucionalmente admisible que el legislador adopte medidas tendientes a proteger

En efecto, es a través de dichas medidas como el legislador puede compensar de manera real, la desigualdad

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia, en nombre del pueblo y por

RESUELVE

Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "**Para interponer los recursos legales contra las resoluciones**

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese el expediente.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Presidente

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Magistrada

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

Magistrado

Ausente con excusa

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA

MARTELO

Magistrado

NILSON PINILLA PINILLA

Magistrado

ALBERTO ROJAS RIOS

Magistrado

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Magistrado

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Magistrado

Incapacidad por enfermedad

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

[1] Sentencias de la Corte Constitucional C-005 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; (

[2] Sentencia de la Corte Constitucional C-927 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

[3] Sentencia de la Corte Constitucional C-043 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis

- [4] Sentencias de la Corte Constitucional C-927 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-1104 de 2000, M.P. Jaime Córdoba
- [5] Sentencia de la Corte Constitucional C-316 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
- [6] Sentencia de la Corte Constitucional C-203 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez
- [7] Sentencia de la Corte Constitucional C-728 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz
- [8] Sentencia de la Corte Constitucional C-111 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis.
- [9] En el mismo sentido, Sentencia de la Corte Constitucional C-573 de 2003, M.P. Jaime Córdoba
- [10] En esta decisión se analizaba si la posibilidad de declarar la perención del procedimiento civil
- [11] Sentencias de la Corte Constitucional C-742 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández; C-384 de 2000, M.P. Jaime Araujo Rentería.
- [12] Sentencia de la Corte Constitucional C-316 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; Sentencia de la Corte Constitucional C-012 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.
- [13] Sentencia de la Corte Constitucional C-012 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.
- [14] Sentencia de la Corte Constitucional C-925 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.
- [15] Ibidem Sentencia de la Corte Constitucional C-1512 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis.
- [16] Sentencia de la Corte Constitucional C-095 de 2001. M.P. José Gregorio Hernández.
- [17] Sentencia de la Corte Constitucional C-1512 de 2000. Álvaro Tafur Galvis
- [18] Sentencia de la Corte Constitucional C-662 de 2004. M.P.(E) Rodrigo Uprimny Yepes
- [19] Sentencia C-555 de 2001
- [20] Este artículo señala:
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en un proceso público, previo y suficiente conocimiento de la acusación que se imputa, y a ser defendida por un defensor de su elección o por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la ley, y a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, y
 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca presunción de culpabilidad contra ella, y a ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende el idioma que se le utiliza en el proceso, y a ser informada de los derechos que le asisten, en particular:
 - a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende el idioma que se le utiliza en el proceso;
 - b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
 - c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la ley;
 - e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la ley;
 - f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparencia de los testigos que comparezcan voluntariamente;
 - g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos que dieron origen a la anterior sentencia firme.
 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

- [21] Caso Ivcher Bronstein contra Perú. Sentencia del 6 de febrero de 2001. En dicha ocasión, la C
- [22] M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz
- [23] En una ocasión posterior, en la Sentencia C-122 de 2004, la Corte se apoyó en la Sentencia C-
- [24] M.P. Jorge Arango Mejía
- [25] M.P. Alfredo Beltrán Sierra
- [26] M.P. Carlos Gaviria Díaz
- [27] M.P. Alfredo Beltrán Sierra
- [28] M.P. José Gregorio Hernández Galindo
- [29] M.P. Alfredo Beltrán Sierra
- [30] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa
- [31] M.P. Álvaro Tafur Galvis.
- [32] M.P Marco Gerardo Monroy Cabra. Aclaró su voto el Magistrado Humberto Sierra Porto.
- [33] M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- [34] MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- [35] M.P. Alfredo Beltrán Sierra.
- [36] M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- [37] M.P. Nilson Pinilla Pinilla
- [38] M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
- [39] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva
- [40] Artículo 2º del Convenio 154 de la OIT aprobado por la Ley 524 de 1999, citado por las senten
- [41] Sentencia C-161 de 2000 reiterada en la sentencia C-1234 de 2005.
- [42] M.P.: Alejandro Martínez Caballero
- [43] Ibidem
- [44] Sentencia SU-342 de 1995 M.P. Antonio Barrera Carbonell.
- [45] Sentencia C-1234 del 2005, M.P.: Alfredo Beltran Sierra.
- [46] Sentencia C-161 del 2000, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.
- [47] Sentencia C-161-00, M.P.: Alejandro Martínez Caballero

[48] M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

[49] M.P. Marco Gerardo Muñoz Cabra.

[50] M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

[51] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[52] M.P. Jaime Araujo Rentería.

[53] Al respecto, en esta sentencia se citó la sentencia C-1234 de 2005, en la que se dijo: "Recuérd

[54] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[55] M.P. Carlos Gaviria Díaz.

[56] M.P. Jaime Araujo Rentería.

[57] Rodrigo Escobar Gil.

[58] M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[59] Al respecto, en la sentencia aludida se explicó lo siguiente:

"4.- La doctrina y la jurisprudencia constitucional comparadas, así como la propia práctica de esta C

El primero de ellos, que ha sido desarrollado principalmente por la Corte Europea de Derechos Hu

La otra tendencia, con raíces en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Estados Unidos, se funda

[60] Ver las sentencias C-093 de 2001, M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-670 de 2002, M.P. E

[61] Sobre los criterios que determinan el nivel de escrutinio que debe adelantarse en cada caso y la

[62] M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[63] Ver sentencias C-112 de 1993, C-009 de 1994, C-161 de 2000 y C- Sentencia C-280 del 2007

[64] Sentencia C-1234 del 2005, M.P.: Alfredo Beltran Sierra.

[65] Sentencia C-161 del 2000, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

[66] Corte Constitucional, sentencia C-1115 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[67] Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-177 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballer



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

